



241  
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES. ANALISIS DE LAS PARTIDAS DE LA  
CONCILIACION FISCAL Y DE RESULTADOS DE PERSONAS  
MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
J. ISABEL TORRES TORRES**

**ASESOR: C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR, N. A. M.  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

ATN: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautiltan, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Análisis de las partidas de la Conciliación  
Fiscal y de Resultados de Personas Morales Régimen General de  
Ley.

que presenta El pasante: J. Isabel Torres Torres.

con número de cuenta: Belib21-d para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautiltan Izcalli, Edo. de México, a 1 de JULIO de 1997

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

I

C.P. Alejandro López García

III

C.P. Fernando Urbán Vazález

IV

C.P. Francisco Arceán y Castro

DEP/VBOSEM

*A MIS PADRES*

*Por educarme y guiarme por el  
el camino del bien, orientandome  
siempre a ser mejor cada día.*

*MADRE*

*Tanto tiempo de trabajo y sacrificio que hiciste  
para que pudiera continuar con mi formación.  
Hoy lo que soy te lo debo en gran parte a ti; me  
faltan palabras para agradecerte toda la vida lo  
mucho que por mi hiciste . . . . .*

*¡¡ GRACIAS MAMA !!*

*PADRE*

*Quiero aprovechar para agradecer tu apoyo y  
comprensión infinita que me brindas día tras día.  
Por tantas veces que compartes mis problemas  
y preocupaciones en momentos difíciles, por  
haber creído y depositado tu confianza en mí . . . . .*

*¡¡ GRACIAS PAPÁ !!*

## ***DEDICATORIAS***





**A DIOS**

*Tu padre que eres el pilar de la vida; te agradezco  
que me hayas permitido concluir; ahora te pido me des  
la oportunidad de seguir para poner en práctica  
lo que muchas veces te pedi ser ;; **UN PROFESIONAL !!***

*Gracias señor por tu inmensa bondad;  
porque por ti somos y vivimos.*

**A ROSS**

*Por este mutuo amor que no hemos profesado;  
por tu grán apoyo, por haberme tendido la mano  
cuando cula una y otra vez; por tu comprensión amorosa  
y por tanto que nos une . . . . .*

**;; GRACIAS AMOR !!**

**A GENARO**



**CON TANTO CARÍÑO QUE SIEMPRE TE GUARDO  
TE AGRADEZCO EL HABERME IMPULSADO Y ENSEÑADO A TRIUNFAR;  
POR SER TAN BUENO COMO PADRE, AMIGO, PADRINO Y POR MUCHO MÁS. . . .**

**;; SIEMPRE ESTÁRÁS CONMIGO !!**

**A IRMA**

*Me enseñaste la Ley de la Creencia y Creí  
Hoy concluyo mi formación académica  
y esto es el claro testimonio de mi fe  
que quiero compartirte. . . . .*

**;; GRACIAS AMIGA !!**

**A MIS PROFESORES**

*De todos obtuve la enseñanza que me formó  
en lo que ahora soy; hoy sé que estoy preparado  
para desenvolverme como profesional, y que regido  
por la ética que no une; transmitiré su enseñanza a los  
que me rodean . . . . .*

**!! GRACIAS !!**

**A LA FES-CUAUTTLÁN  
Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

*Porque dejo parte de mi vida en cada rincón de sus instalaciones;  
por permitirme construir una carrera como*

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**!! GRACIAS !!**



**A MIS HERMANAS**

**Bianca y Jaqueline**

*La unión de nuestra familia, es un pilar importante que da la pauta para compartir todas nuestras tristezas y alegrías. Hoy; quiero compartirlas de esta alegría que embarga mi ser. Deseo además que esto quede como testimonio y claro ejemplo de lo que pueden también llegar a lograr.*

*Por su apoyo aliento y comprensión. . . .*

**¡¡ GRACIAS !!**

**A MI ABUELO**

*Sus palabras de aliento forjaron un compromiso a cumplir; hoy se que no lo he defraudado.*

*Por haber creído en mí y depositado toda su confianza. . . .*

**¡¡ GRACIAS !!**

***INICIO***



## ABREVIATURAS

<b>LISR</b>	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta</i>
<b>RISR</b>	<i>Reglamento del Impuesto Sobre la Renta</i>
<b>CFF</b>	<i>Código Fiscal de la Federación</i>
<b>RCFF</b>	<i>Reglamento del Código Fiscal de la Federación</i>
<b>SHCP</b>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<b>LFT</b>	<i>Ley Federal del Trabajo</i>
<b>IMSS</b>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<b>INFONAVIT</b>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</i>
<b>RFC</b>	<i>Registro Federal de Contribuyentes</i>
<b>SAR</b>	<i>Sistema de Ahorro para el Retiro</i>
<b>DOF</b>	<i>Diario Oficial de la Federación</i>
<b>R</b>	<i>Regla</i>
<b>FAM</b>	<i>Factor de Ajuste Mensual</i>
<b>Trans.</b>	<i>Transitorio</i>
<b>Art.</b>	<i>Artículo</i>
<b>Fracc.</b>	<i>Fracción</i>
<b>P</b>	<i>Párrafo</i>
<b>Exced.</b>	<i>Excedente</i>
<b>S/</b>	<i>Sobre</i>
<b>Impto</b>	<i>Impuesto</i>
<b>Inc</b>	<i>Inciso</i>

## **OBJETIVO**

Que todo Alumno que consulte este trabajo, en base a la práctica y experiencia profesional; pueda determinar fácilmente todas y cada una de las partidas de las *Conciliación Contable Fiscal*; y que formado su criterio aprenda a ubicarlas en los renglones de la Declaración Anual de Personas Morales del Régimen General de Ley.

Podrá además consultar el presente a manera de manual en forma clara y concisa; determinando así el cálculo que en cada renglón se requiera.

# INDICE

## ABREVIATURAS

## OBJETIVO

## INTRODUCCIÓN..... 1

### Capítulo I

## GENERALIDADES

1.1	Antecedentes.....	3
1.2	Modificaciones de la LISR.....	4
1.3	Clasificación de las Contribuciones.....	8
1.4	Personas Morales (Marco Legal).....	11
1.5	Actividades Empresariales.....	11

### Capítulo II

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

2.1	Base Cálculo y Tasa.....	12
2.2	Partidas en Conciliación.....	13
2.3	Ingresos Contables e Ingresos Fiscales.....	16
2.4	Fechas de la obtención de los Ingresos.....	19
2.5	Conceptos que no se consideran Ingresos.....	20

### Capítulo III

## DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS CONTABLES E INGRESOS FISCALES

3.1	Ingresos.....	21
3.2	Deducciones.....	32
3.3	Requisitos de las Deducciones.....	51

**Capítulo IV IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS EN  
CONCILIACIÓN**

**4.1 Datos Caso Práctico..... 53**

**4.2 Solución..... 56**

**Anexos**

**CONCLUSIONES..... 57**

**BIBLIOGRAFÍA..... 58**

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el país tiene la necesidad de subsidiar el gasto público que día con día se presenta en todo lugar. Es por ello; que surge la necesidad de crear medios de recaudación para subsanar dicho gasto.

Asimismo la forma de recaudación es en base al Sistema Tributario que actualmente existe en el país; el cual, permite obtener de cada uno de los individuos que vivimos en él; una cantidad proporcional a los ingresos que se perciben.

Este Sistema, se rige bajo distintas Leyes aplicables a todo individuos que nace o se hace mexicano y que se encuentran en un *Hecho Jurídico Generador de Ingresos*.

La obligación de contribuir esta fundamentada principalmente en la personalidad del individuo, que tiene la característica de ser única indivisa y abstracta además de la capacidad de goce la cual es múltiple, diversificada y concreta. La capacidad jurídica del individuo es la aptitud que tiene para ser sujeto de derecho y la capacidad de actuar es la aptitud que tiene para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones, la capacidad de goce la adquiere al momento de nacer, y la capacidad de actuar la adquiere con la mayoría de edad, y precisamente al derecho le interesan los hechos y actos que hacen las personas físicas individualmente o en grupo para poder imponer obligaciones sanciones derechos o garantías; etc.

Una de las disposiciones que la SHPC ha publicado para efectos de la recaudación de los impuestos, ha sido el llenado de la Declaración Anual de Personas Morales que deberá presentarse al final del cada ejercicio de operación.

Asimismo la misma Secretaria informa de las multas a que como contribuyentes nos haremos acreedores en caso de que dicha declaración no sea llenada como ella lo requiere.

Por estos es de suma importancia la correcta elaboración del llenado de la Declaración Anual del Ejercicio y la determinación de las partidas que conforman la **Conciliación Fiscal y de Resultados**; tema primordial en la elaboración del presente trabajo; por lo que en el desarrollo se definirán las partidas que conforman dicha conciliación y la forma de ser calculadas.

## CAPITULO I.- GENERALIDADES

### *1.1 Antecedentes*

Al triunfo de la Revolución Mexicana; el gobierno que se estableció, dio un giro completo para que el sistema tributario se consolidara. Con la promulgación de la máxima ley suprema " La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " establece la obligación de que el pueblo contribuya para subsanar los gastos del gobierno y así este pueda llevar a cabo sus acciones; lo anterior quedo estipulado en el Art. 31 en su Fracción IV de dicho decreto, y a la letra dice:

***" Son obligaciones de los Mexicanos "***

*IV. Contribuir al Gasto Público, así como de la Federación como del Estado o municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.(1 )*

El sistema impositivo mexicano ha experimentado profundas transformaciones en su estructura, las leyes impositivas de igual manera han sufrido reestructuraciones, adaptaciones adiciones y derogaciones; las cuales están sujetas a la situación del país.

A continuación se presentan las modificaciones que ha sufrido la ley del ISR el al paso del tiempo.

---

1 Artículo 31 Fracción IV.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## *1.2 Modificaciones del la LISR*

<i>AÑO</i>	<i>1921</i>
<i>TITULO</i>	<i>LEY DEL CENTENARIO</i>

### **MODIFICACIONES:**

EL 20 de Junio de 1921 se decreto un impuesto federal que gravaba los ingresos de los particulares tanto de personas Morales como Fisicas el cual seria pagado una sola vez mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la denominación de " centenario ".

Estaba dividida en cuatro capitulos llamados cédulas

Las tasas de grabación variaban entre el 1% al 4% fue derogada al mes siguiente de haberla dado a conocer, ya que no iba acorde a la situación del pais.

Se basaba en la recaudación de impuestos sobre los ingresos de personas Morales y Fisicas; el impuesto se pagaba por medio de estampillas y obligaba a los contribuyentes a formular declaraciones aprobadas por la SHCP

<i>AÑO</i>	<i>1924</i>
<i>TITULO</i>	<i>LEY POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS</i>

**MODIFICACIONES:**

Fue la primera ley que recibió ese nombre estuvo vigente 16 años y obligaba a los contribuyentes a presentar declaraciones; lo que significó un gran avance en materia tributaria.

Con la reforma del 27 de Diciembre de 1930 se establecieron los lineamientos en relación a la amortización y a la depreciación, adoptando el método de línea recta; mismo que sigue vigente actualmente.

<b>AÑO</b>	<b>1935</b>
<b>TÍTULO</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>

**MODIFICACIONES:**

Esta ley sirvió de base para formular nuevas leyes que significan un avance en materia fiscal en el país, se dictaminaron normas para determinar los costos y las ganancias de los comerciantes.

**1931 a 1948** Se decretaron una serie de leyes complementarias a la LISR, sin embargo no hubo grandes cambios a esta fecha.

**1949** Se concedieron exenciones a la Industria para fomentar la inversión del país.

**1950** Se permitió que los mexicanos obtuvieran ingresos de fuentes ubicadas fuera del país.

**1961** Se creó la tasa complementaria sobre ingresos acumulables y se estableció la obligación para aquellos contribuyentes que obtuvieran más de \$180.00 de ingresos acumulables en un año para calcular un nuevo impuesto acumulando todos los ingresos que hubieran obtenido de diversas fuentes.

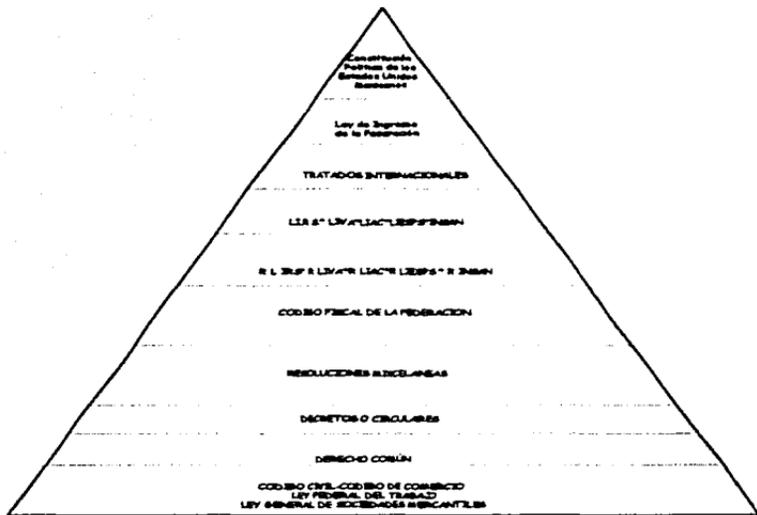
**1965** Se abandona el sistema cédular sustituyéndolo por el global

**1978 a 1986** Se decretan 162 artículos que perduraron hasta 1986 en donde se daba un tratamiento a las personas Morales con fines no lucrativos y a las residentes en el extranjero que obtenían ingresos de fuente de riqueza ubicada en Territorio Nacional.

**1987** Se amplía la base para el cálculo del impuesto ya que debido a la inflación de 1986 los ingresos gubernamentales se vieron disminuidos

**1988 A la fecha** Actualmente se ha sufrido y sigue sufriendo una serie de cambios; la tasa aplicable para 1997 es del 34 % y la más importante modificación para este ejercicio fue el cálculo del Componente Inflacionario para aquellos créditos o deudas que generaron intereses.

Para determinar la ubicación que guarda la LISR en la actualidad el sistema jurídico mexicano tiene la siguiente estructura en materia fiscal en relación a las demás leyes:



## ***Supletoriedad***

La supletoriedad de las leyes radica en el hecho de aplicar correctamente cada una de ellas por la importancia que representan según sea el caso.

*Supletoriedad; significa suplir a;* por lo que en materia fiscal referiremos algunos ejemplos para una mejor comprensión

- **EL IMPAC** es impuesto supletorio al ISR; ya que al transcurso del tiempo de que una empresa opera con pérdidas; aún se tiene la obligación de pagar ISR pero no hay cantidades a enterar; por lo que supletoriamente se pagará **IMPAC**.
- **El Derecho común** es supletorio de cualquier ley donde no especifique claramente las obligaciones a cumplir.

### ***1.3 Clasificación de las Contribuciones***

El CFF clasifica a las contribuciones de la forma siguiente:



#### ***IMPUESTOS***

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho; prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los párrafos siguientes.

### ***APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL***

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

### ***CONTRIBUCIONES DE MEJORA***

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

### ***DERECHOS***

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir, servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (.....)  
.....)

***(Art. 2 CFF)***

***Sujetos Obligados:***

Están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Físicas y Morales residentes en México y los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento o base fija en el país.

*( Art. 1o. LISR )*

Se consideran Residentes en México a todos aquellos individuos que hayan nacido en Territorio Nacional (territorio mexicano). O que haya permanecido en el país más 183 días en un año de Calendario; o que bajo las leyes mexicanas se haya constituido legalmente como tal.

*( Art. 9 CFF )*

Considerando que Territorio Nacional, se considera a toda la Plataforma Continental, Arrecifes Cayos, Embajadas Mexicanas, Litorales, Aeronaves Mexicanas , Embarcaciones, Trenes y Carros con matrícula mexicana, además de las 200 millas náuticas alrededor de las costas del país.

**En conclusión son sujetos del pago del ISR**

Todas las Personas Físicas o Morales que se encuentran en un hecho jurídico con fines lucrativos además de los residentes en el país; o extranjeros que su fuente de riqueza se encuentre en territorio mexicano en establecimiento permanente o base fija.

#### **1.4 Persona Moral ( Marco Legal )**

Persona Moral son todas aquellas Sociedades Mercantiles, Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales; las Instituciones de Crédito, Sociedades y Asociaciones Civiles.

**( Art. 5 LISR )**

#### **Son Personas Morales ( 2 )**

- I.-** La Nación, los Estados y los Municipios
- II.-** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley
- III.-** Las sociedades civiles o mercantiles
- IV.-** Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del Art. 123 de la Constitución Federal.
- V.-** Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.
- VI.-** Las Asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos , de recreo o de cualquier otro fin ilícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII.-** Las personas Morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 del mismo Código Civil.

#### **1.5 Actividades Empresariales**

Entenderemos que son Actividades Empresariales las siguientes:

- Las Comerciales

---

**2 Artículo 25 .-Código Civil para el DF**

- Las Industriales
- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesca
- Silvícolas.

*( Art. 16 CFF )*

## **CAPITULO II .- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

### ***2.1 Base Cálculo y Tasa***

**Las cantidades que servirán de base** para el cálculo del ISR; deberá ser el Resultado Fiscal del Ejercicio; el cual, se obtiene de disminuir a la totalidad de los Ingresos Acumulables, las Deducciones Autorizadas por la LISR.

*( Art. 10 P-1 LISR )*

**El cálculo** será el siguiente:

	<i><b>Total de Ingresos Acumulables del ejercicio</b></i>
<i><b>menos</b></i>	<i><b><u>Total de las Deducciones Autorizadas</u></b></i>
<i><b>igual</b></i>	<i><b>Utilidad o Pérdida Fiscal</b></i>

Es importante aclarar que deben además disminuirse las pérdidas actualizadas de ejercicios anteriores y los pagos provisionales que haya hecho a cuenta del impuesto anual en el ejercicio.

Por lo tanto ( si hubiere resultado utilidad ):

	<i>Utilidad Fiscal</i>
<i>menos</i>	<u><i>Pérdidas Actualizadas de Ejercicios Anteriores</i></u>
<i>igual</i>	<i>Resultado Fiscal (base para cálculo del Impuesto)</i>

La **tasa** que se aplicará al Resultado Fiscal obtenido; será del 34 % para las personas Morales que tributen bajo el Régimen General de Ley.

*Por lo tanto:*

	<i>Resultado Fiscal</i>
<i>por la tasa</i>	<u>34 %</u>
	<i>ISR del Ejercicio.</i>
<i>Menos</i>	<u><i>Pagos provisionales</i></u>
<i>igual</i>	<i>ISR a cargo</i>

## ***2.2 Partidas en Conciliación***

Continuando con el objetivo de la elaboración del Estados de Resultados y Fiscal, que comúnmente llamamos Conciliación Contable-Fiscal; citamos como referencia la ubicación de la misma en la declaración anual de las Personas Morales (3 ). Para determinar cada una de las partidas que la conforman; se deben elaborar las cédulas de trabajo que para cada recuadro corresponda.

Dicha Conciliación es un comparativo entre el Resultado Contable y el Resultado Fiscal ; siendo unas de sus principales diferencias, el efecto Inflacionario que al

3 Formato No. 2 Declaración del Ejercicio Personas Morales Régimen General

paso del tiempo sufren algunas cuentas; así como la determinación del costo de ventas entre otras.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (4) conceptualiza las principales cuentas del Estado de Resultados de la siguiente manera:

### ***Ingresos***

Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias normales.

Este elemento, refiere a los logros de la administración y se mide en términos brutos para ser enfrentado con los esfuerzos o sacrificios económicos( COSTO) incurridos para obtenerlo. Amás que sobre sobre los ingresos deben ser considerados los descuentos rebajas y devoluciones que en ejercicio de operación se hayan otorgado.

### ***Gastos operacionales y financieros***

Es el decremento bruto de activos ( **depreciaciones** ) o incremento de pasivos; experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales y que tienen como consecuencia la generación de ingresos

---

4 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

### ***Ganancia***

Es el ingreso resultante de una transacción; determinada, durante un periodo contable, (comúnmente de 12 meses ) que por su naturaleza se debe presentar neto de su costo correspondiente.

### ***Perdida***

Es el resultado de una transacción derivada del entorno económico, social, político o físico en que el ingreso consecuente es inferior al gasto y que por su naturaleza se debe presentar neto del ingreso respectivo.

En conclusión las partidas Contables determinan el Estado de Resultados: elaborado con base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; especificando detalladamente las cantidades percibidas por ventas netas, y el costo de ventas de lo vendido, con las erogaciones por gastos del ejercicio (ya sean operativos o financieros) determinando finalmente el resultado del ejercicio (Pérdida o Ganancia).

Por otra parte, la información que los Estados Financieros contienen y la presentada en las declaraciones de impuestos; sirven para fines distintos. Consecuentemente, es lógico y además totalmente válido, que cada una de ellas se formule aplicando reglas que en algunos casos no son iguales.

Por esta razón, el resultado reportado en los Estados Financieros puede ser distinto al que aparece en la declaración de impuestos; así pues, las diferencias entre el resultado contable y el fiscal son de dos tipos:

- Aquellas derivadas de transacciones que son determinadas de la utilidad antes y/o después de ser determinantes del resultado fiscal. Es decir, son partidas que se acumulan o deducen para efectos fiscales en un período diferente a aquel en que forman parte de la determinación del resultado Contable.
- Aquellas resultantes de transacciones y eventos que son determinantes exclusivos ya sea del resultado contable o del resultado fiscal pero nunca de ambos.

Las consecuencias anteriores hacen evidente la necesidad de establecer guías que minimicen la diversidad de prácticas que se han desarrollado al respecto: por tal motivo a partir de el capítulo siguiente determinaremos la mecánica a seguir para la elaboración del Estado de Resultados y el Fiscal cumpliendo así el objetivo del presente trabajo.

*En materia de los ingresos: se hará la separación de aquellos que son considerados para efectos contables y los que son considerados para efectos fiscales; tomando como referencia la página 4 y 5 de la declaración anual de **Personas Morales del Régimen General**, donde especifica cada uno de los rubros que conforman el Estado de Resultados Contable - Fiscal*

### **2.3 Ingresos Contables e Ingresos Fiscales**

#### **Contables**

Las operaciones de compra y venta de mercancías, típicas y más frecuentes en la empresa comercial, son la fuente generadora de posibles aumentos y

disminuciones al Capital Contable . Es decir, son las operaciones de las cuales de manera principal, se deriva una utilidad o una pérdida, que sumada o restada, según sea el caso, al Capital Social, forma parte del Capital Contable

El control de estas operaciones implica fundamentalmente, llevar la cuenta de las entradas y de las salidas de mercancías que se originen en la compra y venta de las mismas: observándose que cuando el precio en que se vende la mercancía es mayor a su costo en que fue adquirida, se genera una utilidad en favor de la empresa y que cuando el precio en que se venda es menor al costo en que se adquirió se genera una pérdida.

Pero debe tenerse en cuenta que la existencias de mercancías al principio y al final del ejercicio, también forma parte de estas operaciones, y que directamente relacionadas con las entradas y salidas de las mercancías derivadas de la compra venta, se realizan operaciones que pueden significar :

a) Entradas y salidas de mercancías que no corresponden a compras o ventas (mercancía que la empresa devuelve a los proveedores y mercancías que los clientes devuelven a la empresa).

b) Aumentos y disminuciones en el importe monetario de la existencia de mercancías, que no corresponden a entradas o salidas físicas de las mismas (gastos, rebajas , bonificaciones y descuentos sobre compras).

### ***Concepto de cuentas de resultados***

La determinación de la utilidad o pérdida que haya de sumarse o restarse según sea el caso, al Capital Social de la empresa, requiere la identificación en el total de operaciones que la misma realiza, de efectos de los que depende precisamente , que se genere una utilidad o una pérdida.

Los conceptos que de manera principal contribuyen a la generación de una utilidad o una pérdida, en las que empresa comerciales; se relaciona directamente con las operaciones de compra y venta de mercancías, tanto por lo que respecta al costo de la mercancía entregada en venta , como por lo que concierne al precio de venta que se le asigne.

En conclusión las cuentas de resultados son el registro de los aumentos y disminuciones que sufren los conceptos que reflejan un posible aumento o una posible disminución en el capital contable, como consecuencia de las operaciones realizadas por la empresa.

### ***Fiscales***

Son acumulables para efectos del ISR; los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, inclusive de los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, los provenientes de territorio de baja imposición fiscal y la ganancia inflacionaria.

***(Art. 15 LISR)***

## ***2.4 Fechas de la obtención de los Ingresos***

Con referencia al **Art. 15 de la LISR** se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a los siguiente:

*I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos .

Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

*II. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.*

*III.- Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como de la prestación de servicios en que se*

pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

*Condiciones de la opción ( . . . . . )*

### ***2.5 Conceptos que no se consideran ingresos***

No se considerarán ingresos los que se obtengan por aumento de capital, pago de pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por colocación de acciones, o por utilizar o valorar sus acciones por el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital

Las personas Morales residentes en el extranjero que tengan establecimientos o bases fijas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos( . . . . . )

No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras Personas Morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta ley

Asimismo el **Art. 14 de la LISR** menciona que para efectos de la PTU de las Empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso *e*) de la **fracción LX del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Art. 120 de la Ley Federal del Trabajo**; se determinará conforme a los siguiente ( . . . . . )  
. . . . . )

Por su parte la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el Art. 120 inciso e) fracción IX menciona que :

*Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las Utilidades de las Empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas ( . . . . .  
..... )*

El incremento de la reta gravable será el aumento a la base para la determinación de la PTU.

### **CAPITULO III.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS CONTABLES Y FISCALES**

#### **3.1 Ingresos**

##### **• INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.**

	<b>CONTABLES</b>	<b>FISCALES</b>
<b>Renglón</b>	25	26

#### **Contables**

A este rubro corresponden el total de las ventas facturadas en el ejercicio por el cuál se está elaborando la declaración.

### **Fiscales**

Las personas física o Morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes o servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero , así como los señalados en el *Artículo 17, fracción XI* de esta Ley .

*( Art. 15 LISR P-I )*

Los ingresos a que se refiere el Art. 17 LISR son los obtenidos en *territorio de baja imposición fiscal* ( 5 ) ; los cuáles serán acumulables para efectos del cálculo del impuesto.

• *DEVOLUCIONES REBAJAS DESCUENTOS Y  
BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.*

<b>CONTABLES</b>	
<b>Renglón</b>	27

- Se registrarán todas aquellas devoluciones de mercancía vendida que no satisfaga las necesidades o requerimientos del cliente. Asimismo se sumarán los descuentos otorgados, así como las bonificaciones especificadas en notas de crédito, otorgadas por la entidad y que por lo subsecuente disminuyen el total de ventas facturadas.

5 Trans-97 4o. Fracc. VII Territorios considerados de baja imposición fiscal.

• **INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD**

**Renglón** **CONTABLES**

25		
----	--	--

Este se obtendrá de disminuir al total de los Ingresos Propios de la Actividad (**renglón 25**); el total de las Devoluciones Descuentos Rebajas y Bonificaciones sobre Ventas.

• **INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARÍA**

**Renglón** **CONTABLES**

25		
----	--	--

**Intereses**

Se consideran intereses, todo rendimiento de cualquier tipo de crédito otorgado por la empresa; mismos que son registrados dentro del Estado de Resultados los cuales comúnmente encontramos en la cuenta de Productos Financieros.



De los intereses a favor en los términos del Artículo 7-A de la LISR devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable. (Ver anexos)

( Art. 7-B Inc. I P-1)

*De otra manera diremos que:*

*En cada uno de los meses del ejercicio: serán determinados los intereses cobrados de nuestros créditos; a los cuáles se les restará el efecto inflacionario de los mismos créditos; aún cuando no por todos se haya cobrado un interés. Cuando el interés cobrado; sea mayor que la inflación de nuestros créditos; el resultado será un **INTERÉS ACUMULABLE**.*

• **GANANCIA INFLACIONARIA**

	FISCALES	
<b>Renglón</b>		01

***Ganancia inflacionaria***

Quando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Quando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable. (Ver anexos)

( Art. 7-B Inc. II P-2)

*De otra manera diremos que :*

*En cada uno de los meses del ejercicio; será determinado el efecto inflacionario de las deudas; al cual se les restarán los intereses pagados por la empresa; cuando el efecto inflacionario de las deudas sea mayor que los intereses pagados; el resultado será la **GANANCIA INFLACIONARIA**.*

### **COMPONENTE INFLACIONARIO**

Cuando en lo sucesivo se hable del **Componente Inflacionario** referiremos al aumento real de los créditos o deudas en base a la inflación; el cual será determinado conforme a lo siguiente:

*Se multiplicará el factor de ajuste mensual ( **FAM** ) por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el Sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.*

*( Art. 7-B Fracc-III )*

Por otra parte el mismo **Artículo 7 de la LISR**, establece que cuando en la Ley se establezca el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los factores de ajuste y de actualización; estos factores se calcularán hasta el diezmilésimo sin aproximaciones, de conformidad con el **Artículo 7-A del RISR**.

### **FACTOR DE AJUSTE MENSUAL ( FAM )**

Para calcular la modificación en el valor de un bien o de una operación en un periodo de un mes, se utiliza el factor de ajuste mensual el cual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$FAM = \frac{INPC \text{ del mes de que se trate}}{INPC \text{ del mes inmediato anterior}} - 1$$

Este factor representa la inflación sufrida en un mes.

#### **• GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

	CONTABLES	FISCALES
<b>Renglón</b>	32	33

Para la determinación de la ganancia por la venta de acciones; se disminuirá del ingreso obtenido por acción, el costo promedio de acción de las que sean enajenadas. Las reglas que se aplicarán para determinar del costo promedio por acción serán las dispuestas en el **Art. 19 de la LISR.**

#### **• GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES**

	CONTABLES	FISCALES
<b>Renglón</b>	34	35

Para la determinación de la ganancia por la venta de inmuebles; será determinada conforme a lo dispuesto en el Art. 95 de la LISR, y las reglas que se determinan en el Art. 96 de la misma Ley.

• **GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES**

	CONTABLES	FISCALES
<b>Renglón</b>	36	37

La ganancia a que refiere este renglón será la utilidad en Venta de Activo

• **OTROS INGRESOS**

	CONTABLES	FISCALES
<b>Renglón</b>	38	39

**Contables**

Serán aquellos que resulten de operaciones diferentes a la actividad preponderante del negocio; son registradas comúnmente en la cuenta de otros productos.

Un ejemplo sería la venta de mermas en una empresa de producción etc.

**Fiscales**

Son considerados otros ingresos los mencionados en el *Art. 17 de la LISR*, de los cuales a continuación se mencionan:

- Los determinados presuntivamente por la SHCP en los caso en que proceda conforme a las leyes.

*( P-1 )*

- La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del Art. 41 de esta Ley y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

*( P-2 )*

- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

*( P-3 )*

- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingresos se entenderá que se obtienen al término del contrato y en el monto a que esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

*( P-4 )*

- La ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los caso de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el

*Art. 14-A del CFF* siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto de dichos bienes .

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades.

En los casos de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 133 de esta ley.

*( P-5 )*

- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

*( P-6 )*

- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

*( P-7 )*

- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes (**pérdidas de hombres claves** ).

*( P-8 )*

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúe el gasto.

*( P-9 )*

- Los Intereses y la Ganancia Inflacionaria, acumulables en los términos del Art. 7-B de esta Ley.

El componente inflacionario de los créditos de los que deriven los intereses moratorios que se acumulen en los términos del artículo 16, fracción IV de esta ley, se determinará en los términos del antepenultimo párrafo del artículo 7-B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se acumulen.

Es importante recalcar que la ubicación de estos conceptos, se encuentra en los Renglones 30 y 31; los cuales ya se explicaron en su momento.

( P-10 )

- La proporción de los ingresos acumulables obtenidos en jurisdicciones de baja Imposición Fiscal.

( P-11 )

**• INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989  
( CONSTRUCTORAS )**

	CONTABLES		FISCALES	
<b>Título II</b>	40		41	
<b>Título VII</b>	42		43	

**Con relación al Título II.** Los ingresos acumulables serán aquellos provenientes de contratos de obra inmueble y serán acumulables en fecha en que las estimaciones por obra ejecutada se aprueben para proceder a su cobro.

(Art. 16-A LISR)

*Con relación al título VII. Se encuentra derogado en la LISR, pero refiere a las disposiciones aplicables en las leyes anteriores a 1989.*

**• TOTAL DE INGRESOS CONTABLES**

**Renglón**

CONTABLES	
44	

Se anotará la suma de todos los conceptos que por Ingresos Contables correspondan.

**• TOTAL DE INGRESOS FISCALES**

**Renglón**

FISCALES	
46	

Se anotará la suma de todos los conceptos que por Ingresos Acumulables correspondan.

**3.2 Deducciones**

**• DEVOLUCIONES      REBAJAS      DESCUENTOS      Y  
  BONIFICACIONES SOBRE VENTAS**

**Renglón**

FISCALES	
1	

Corresponderá solamente al renglón fiscal y serán las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

( Art. 22 fracc-I)

• **INVENTARIOS INICIALES**

	CONTABLES	
Renglón	2	

Se registrará el saldo de los inventarios que al final del ejercicio inmediato anterior se hayan determinado; siendo esta cantidad el Inventario inicial al principio del año por el cuál se efectúa la declaración.

- **COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL**
- **COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN NACIONAL**

	CONTABLES	FISCALES
Renglón	3	4
Renglón	5	6

Las adquisiciones de mercancías así como de materias primas productos semiterminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

( Art. 22 fracc-II)

Las compras de importación a que refiere el Renglón 5 y 6 deberán ser las adquiridas con los proveedores extranjeros, y valuadas al tipo de cambio que para tal efecto determine el Banco de México.

Cabe hacer la aclaración que las devoluciones descuentos y bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior, son las otorgadas por los proveedores o por las personas con quién se adquieran estas mercancías; y nada tiene que ver con las especificadas en el Renglón 1; ya que estas refieren a las otorgadas por nuestra entidad.

### ***Excepciones***

No serán deducciones conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad, de bienes excepto certificados de deposito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubiera tenido el carácter de moneda nacional y las piezas denominadas onzas troy.

### **• INVENTARIOS FINALES**

<b>CONTABLES</b>	
<b>Renglón</b>	7

Se registrará el saldo de los inventarios que se tenga al final del ejercicio por el cual se efectúa la declaración.

**• DEDUCCIÓN DE INVERSIONES**

<b>Contable</b>		
<b>Actualizada</b>		

**Contables**

A este renglón corresponden las depreciaciones de los activos con que la empresa cuenta, así como las amortizaciones de los gastos diferidos.

Dichas depreciaciones y amortizaciones serán calculadas en base a los porcentajes máximos que la LISR en el Art. 41 permiten.

La diferencia con las depreciaciones fiscales es que las contables no se actualizan al final del ejercicio.

**Fiscales**

Las inversiones solo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en su caso establezca. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que representa el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de doce meses. Cuando el

bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares .

El **MOI** comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

La depreciación a que refiere el párrafo anterior será la misma que se aplicará en el Renglón No. 9 y se actualizará de la siguiente manera:

Los Contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en que el bien haya sido utilizado, en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo. (Ver anexos)

*( Art. 41 LISR Fracc-VI )*

*( Art. 22 P-IV )*

**• SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	10	11

A este renglón corresponde para lo contable y lo fiscal; toda remuneración que se les proporcione a los trabajadores de las empresa por concepto de las labores que realizan dentro de las instalaciones de la mismas, las cuales son catalogadas como estrictamente indispensables en el rubro de gastos.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del *Capítulo I del Título IV (Sueldos y Salarios)* se podrá deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio. ( 30 de Marzo )

*( Art. 24 LISR Fracc-IX )*

No será deducible el Crédito al Salario que entreguen los patrones en su carácter de retenedor a las personas que les presten servicios personales subordinados a que se refiere el Artículo 80-B y 81 de la LISR.

*( Art. 25 LISR Fracc-I )*

**• HONORARIOS**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	12	13

Esta deducciones corresponderán en materia *Contable y fiscal*.

Tratándose de pagos de los señalados en el Capítulos II del Título IV (*Honorarios*) solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate .

Para tal efecto se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, o de otros bienes que no sean títulos de crédito

( *Art. 24 LISR Fracc-IX* )

• **PREVISIÓN SOCIAL**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	14	18

Corresponderá de igual manera para efectos *Contables y Fiscales*

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

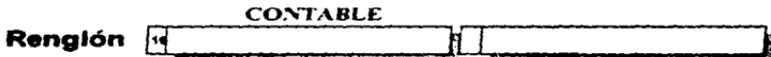
En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta ley.

*( Art. 24 LISR Fracc-XII )*

La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

*( Art. 24 LIS Fracc-XII )*

**• INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA  
CAMBIARIA**



***Intereses***

Como se había definido con anterioridad se consideran intereses, todo rendimiento de cualquier tipo de crédito otorgado a la empresa; mismos que son registrados dentro del Estado de Resultados encontrándolos comúnmente en la cuenta de Gastos Financieros.

***Pérdida Cambiaria***

La **Pérdida Cambiaria** es el resultado de la fluctuación de la moneda extranjera, en comparación con la moneda mexicana ( peso ) esta será determinada en base a

las operaciones de compra efectuadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional.

De igual manera que a los intereses los ubicamos dentro del Estado de Resultados registrados en la cuenta de Gastos Financieros.

• **PÉRDIDA INFLACIONARIA**

	FISCALES	
<b>Renglón</b>		17

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichas créditos será la pérdida inflacionaria deducible. (Ver anexos)

( Art. 7-B Inc. I P-2)

*Dicho de otra manera diremos:*

*En cada uno de los meses del ejercicio; será determinados el efecto inflacionario de las créditos; al cual, se les restarán los intereses cobrados a nuestro favor; cuando el efecto inflacionario de los créditos sea mayor que los intereses cobrados; el resultado será la **PÉRDIDA INFLACIONARIA**.*

• **INTERÉS DEDUCIBLE**

	FISCALES	
<b>Renglón</b>		18

### **Interés deducible**

De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el Interés Deducible. ( Ver anexos )

( Art. 7-B Inc. II P-I )

### **De otra manera diremos que :**

*En cada uno de los meses del ejercicio; serán determinados los intereses nominales de nuestras deudas a los cuáles se les restará el efecto inflacionario de las mismas; aún cuando no por todas se haya generado un interés. Cuando el interés causado; sea mayor que la inflación de nuestros pasivos; el resultado sea un INTERÉS DEDUCIBLE.*

### **• REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	10	20

Tanto Contablemente como Fiscal; tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se comprueben ante la SHCP que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que presten en forma directa y no através de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, si no en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

• **DONATIVOS**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	23	24

Tratándose de donativos estos deberán ser no onerosos ni remunerativos y que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para efecto establece la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos. (.....)

(Art. 24 P-I LISR)

• **ARRENDAMIENTO**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	23	24

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en el capítulo III del Título IV (Arrendamiento) solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Solo se entenderán como efectivamente erogados: cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

(Art. 24 Fracc-IX)

• **FLETES Y ACARREO**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	23	24

A este rubro corresponden todas las erogaciones efectuadas en el ejercicio por concepto de los fletes y acarreos que de mercancías o de cualquier otro tipo de bien de la empresa, sea objeto de traslado, envío o entrega por efecto de una compra venta.

Estas cantidades son consideradas de igual manera en cuestión Fiscal y Contable.

• **IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	27	28

Esto será para contribuyentes que elaboren su declaración de ejercicios anteriores a 1994; y corresponde a un 1 % sobre el total de sueldos pagados en el ejercicio

De igual manera se consideran en materia *Fiscal y Contable*.

• **APORTACIONES AL INFONAVIT**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	29	30

El INFONAVIT es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y son las erogaciones que se cubren bimestralmente en un 5%

sobre el salario base de cotización. Estas cantidades, se otorgan al trabajador como una prestación de Seguridad Social que por derecho tienen todos los trabajadores.

Las cantidades corresponden de igual manera en materia Fiscal y Contable.

• **APORTACIONES AL S.A.R.**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	31	32

El S.A.R. es el Sistema de Ahorro para el Retiro; y corresponde a las erogaciones que se cubren bimestralmente en un 2 % sobre el salario base de cotización. Estas cantidades, se otorgan obligatoriamente al trabajador como prestación de Seguridad Social que por derecho tienen los trabajadores.

Las cantidades corresponden de igual manera en materia Fiscal y Contable.

• **CUOTAS PATRONALES IMSS.**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	33	34

Corresponde a las erogaciones que se cubren bimestralmente por las cuotas Patronales que paga el patrón por concepto del Seguro Social. Estas cantidades,

se otorgan obligatoriamente al trabajador como prestación de Seguridad Social que por derecho tienen los trabajadores.

Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagados por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

*( Art. 25 LISR Fracc. I )*

Estas cantidades se consideran de igual manera en lo Fiscal y Contable.

• **OTRAS CONTRIBUCIONES.**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	35	36

A este rubro corresponden cualquier otro tipo de contribuciones de las que el contribuyente este obligado a pagar, y que no estén tipificadas en la LISR. (Contribuciones de mejora, de servicio, agua, predio, luz, etc.)

Citando algunos ejemplos referiremos al 2 % sobre nomina; 1 % para la educación (en el Estado impuesto por radicación, licencias de funcionamientos etc.).

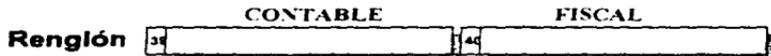
• **PRIMAS Y FIANZAS.**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	37	38

Que los pagos por primas y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que , tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas registradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

*(Art. 24 LISR Fracc-XIII)*

• **CRÉDITOS INCOBRABLES.**



Los Contribuyentes podrán efectuar la deducción de los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, siempre y cuando estas se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro

Tratándose de instituciones de crédito solo podrá hacerse esta deducción cuando así lo ordene la Comisión Nacional Bancaria siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones del artículo 52-D

*( Art. 24 fracc-XVIII )*

Las Pérdidas por Créditos Incobrables se deducirán en el ejercicio en que se consuma la prescripción de en los términos de las leyes aplicables o se de la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que hay una notoria imposibilidad de cobro de un crédito, entre otros, en los casos siguientes (.....)

***Cuando el deudor :***

- 1.- No tenga bienes embargables
- 2.- Haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- 3.- Cuando no se hubiera logrado el cobro en los 2 años siguientes a su vencimiento; siempre y cuando el monto no exceda a 60 veces el Sal mínimo general de la Zona " A "
- 4.- Cuando se compruebe que ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos .

En todo el saldo de cada cuenta deberá quedar registrado con un saldo de 1 peso en los registros contables con un plazo no menor a 5 años, conservando la documentación que demuestre el origen del Crédito.

***( Art. 25 RISR )***

**• USO O GOCE DE BIENES**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	44	44

A este renglón corresponden las rentas de bienes diversos a un inmueble; citando algunos ejemplos mencionaremos el arrendamiento de automóviles; de aviones etc.

• **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	43	44

Serán deducibles siempre y cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, cuando se desplace fuera de una faja de 50 KM; anexando los comprobantes de respectivos.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación solo hasta por un monto de \$ 405.00 diarios por persona, en territorio Nacional; y \$ 810.00 cuando sea en el extranjero ; anexando los comprobantes respectivos.

*(Art. 25 Fracc.VI)*

Los comprobantes a que refieren los párrafos anteriores deberán reunir lo requisitos que establece el CFF.

*(Art. 28 RISR.)*

• **OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	45	46

Estarán tipificadas dentro de este rubro todas aquellas de las cuales no se hizo referencia en los párrafos anteriores, fundamentadas dentro de los Artículos 22 y 25 de la LISR.

• **SUBTOTAL**

	CONTABLE	FISCAL
Renglón 47		48

• **DEDUCCIÓN INMEDIATA**

	CONTABLE	FISCAL
Renglón		49

Los contribuyentes personas Morales podrá efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 de la ley, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión; los porcentos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar el mismo el porcentaje que se autoriza en este artículo, no será de deducible en ningún caso.

Los porcentos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se detallan (.....)

*(Art. 51 LISR)*

Es de suma importancia aclarar que si se ejerció la opción que establece el Artículo 51 de efectuar la deducción inmediata; con los porcentos que se establecen en dichos artículos en lugar de los previstos en los Artículos 41 y 47

49 **ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de la LISR: esta cantidad se tendrá que sumar a la utilidad fiscal para calcular el coeficiente de utilidad fiscal. El efecto de esta suma provocará que el coeficiente se vea incrementado por lo que si bien la deducción podrá ser atractiva desde el punto de vista de la deducción; pero se debe considerar el incremento que tendrá para el cálculo de los pagos provisionales ( 6 )

• **TOTAL DEDUCCIONES**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	50	51

A este renglón corresponde la suma total de las Deducciones Contables y la suma total de las Deducciones Fiscales.

• **UTILIDAD**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	52	53

Será el resultado de disminuir al total de los Ingresos tanto Contables, como Fiscales (Acumulables); la suma total de las deducciones Contables y las Deducciones Autorizadas (Fiscales); siempre y cuando los ingresos sean mayores que las deducciones.

• **PERDIDA**

	CONTABLE	FISCAL
<b>Renglón</b>	54	54

Será la diferencia del total de los Ingresos tanto contables, como Fiscales (Acumulables); la suma total de las deducciones Contables y las deducciones autorizadas (Fiscales); siempre y cuando estas sean mayores a los ingresos.

**3.3 Requisitos de las Deducciones**

Las deducciones para efectos contables autorizadas en este título deberán de reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en reglas generales que para efecto establezca la secretaria de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los primeros casos

- A la federación entidades federativas o municipios
- A las entidades a que se refiere el Artículo 70-A fracción XVIII y 70-B de esta Ley.
- A las personas Morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del Art. 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV, VI del artículo 70-B de esta Ley
- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 70-C de esta Ley

- A programas de escuela empresa.
- La SHCP publicarán el DOF las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados

Tratándose de donativos otorgados a enseñanza , los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedades de particulares que tengan autorización o reconocimientos de validez oficial de estudios en la Ley Federal de Educación (.....)

**II.-** Que cuando esta Ley permita que la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo Inversiones.

**III.-** Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió e l Servicio. (.....)

**IV.-** Que estén debidamente registrados en la contabilidad

**V.-** Que referente a las deducciones por conceptos de pagos a terceros, se retenga el impuesto correspondiente en los términos del Art. 83 fracción I y 83-A de esta Ley.

**VI.-** Que cuando se pretenda deducir los pagos, sean efectuados a personas obligadas a solicitar su RFC proporcionando la clave respectiva.

**VII.-** Que cuando se pretenda deducir los pagos sean hechos a contribuyentes que causen IVA y que este se traslade expresamente y por separado en sus comprobantes(.....)

## **CAPITULO IV.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS EN CONCILIACIÓN**

### ***4.1 Datos caso práctico***

La empresa " JOSTOR S. A. de C. V. " dedicada a la compraventa de ropa para dama; solicita elabore la Conciliación Contable y Fiscal por el ejercicio de 1996; ya que desea presentar su declaración anual por este mismo periodo y desconoce los conceptos de Ingresos, Deducciones y los cálculos de los Componentes respectivos, así como de las depreciaciones fiscales que integran dicha conciliación.

Para tal efecto proporcionó los estados financieros al 31 de diciembre de 1996; de donde desprendemos la siguiente información:

Las siguientes cantidades se obtuvieron del Estado de Resultados Analítico y del Estado de Situación Financiera.

### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS EN CONCILIACIÓN ( para efectos fiscales )**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
Ventas al contado	600,000.00	Ingresos Acum. Art. 15 P-I
Ventas de crédito	900,000.00	Ingresos Acum. Art. 15 P-I
Inventario Inicial al 31 Dic 95	195,000.00	Solo para efectos contables

Inventario Final Al 31 Dic 96	205,000.00	Solo para efectos contables
Costo de ventas	590,000.00	Solo para efectos contables
Sueldos	90,000.00	Deducible Art. 22 Fracc-IV
Cuotas Obrera IMSS	3,500.00	Deducible Art. 25 Fracc-I
Cuotas patronales	14,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-V
Sar 2%	3,600.00	Deducible Art. 22 Fracc-III
Infonavit 5 %	8,900.00	Deducible Art. 22 Fracc-III
2 % sobre nomina	3,400.00	Deducible Art. 22 Fracc-III
Depreciaciones	28,250.00	Deducible Art. 22 Fracc-IV
Recargos	3,000.00	Deducible Art. 25 Fracc-I, P-II
Multas	30,000.00	N/deduc. Art. 25 Fracc-I, P-II
Honorarios al consejo	80,000.00	Deducible Art. 24 Fracc-X
Gastos de representacion	25,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-V
Gastos de viaje	14,000.00	Deducible Art. 25 Fracc-VI
Seguros y fianzas	15,000.00	Deducible Art. 24 Fracc-VIII
Rsva. p/energia eléctrica	12,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-LX
Rsva. p/prima de antigüedad	20,000.00	Deducible Art. 22 Fracc-VIII
Créditos incobrables	80,000.00	Deducible Art. 22 Fracc-VI
Créditos incob. recuperados	15,000.00	Ingreso Acum. Art.17 Fracc -VI
Utilidad en vta. de activo	12,000.00	Ingreso Acum. Art.17 Fracc -V
Perdida en vta. de activo	12,000.00	Deducible Art. 25 Fracc-XV
Compras	600,000.00	Deducible Art. 22 Fracc-II
Detos s/compras	15,000.00	Deducible Art. 22 Fracc-I
Iva por pagar	98,100.00	No deducible Art. 25 Fracc-II
PTU.	60,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-III
ISR.	100,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-III
Crédito al salario	2,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-I,P-2
Crédito comercial	60,000.00	No deducible Art. 25 Fracc-XIII
Perdida inflacionaria	59,936.00	Deducible Art.22 Fracc-X
Interés acumulable	21,760.00	Ingreso Acum. Art.17 Fracc-X

Ganancia inflacionaria	73,489.00	Ingreso Acum. Art. 17 Fracc-X
Interés deducible	50,667.20	Deducible Art.22 Fracc-X
Deduc. inmediata art. 51	81,108.32	Deducible Art.24 Fracc.XVII
Deduc. de Inversiones	38,926.25	Art.22 Fracc. IV

De los Activos depreciables se determinarán las cantidades históricas y actualizadas; por lo que presenta los siguientes datos.

- Se cuenta con un automovil con valor de \$ 80,000.00 y fue adquirido el 15/10/95.
- Tres escritorios que suman un valor de \$15,000.00 y que se adquirieron el 10/01/96
- El Sistema de Computo suma un valor de \$ 25,000.00 y fue adquirido el 9/07/93

Adquirió Maquinaria para fabricación de Ropa; la cual no ha sido utilizada, por lo que opta por aplicar la deducción inmediata en el presente ejercicio, proporcionando la información siguiente:

- Maquina Singer Aptiva 2001; Monto Original de la Inversión \$80,000.00 y fue adquirida el 15/10/95

**Para la determinación del Componente Inflacionario de los Créditos; proporciona las cantidades siguientes:**

• Clientes mayores a 30 días	80,000.00
• Inversiones en Soc. de Renta fija	90,000.00
• Inversiones en Cetes	<u>150,000.00</u>
	<b>\$ 320,000.00</b>

Los Intereses devengados a favor fueron de \$ 15,000.00 en los meses de Octubre, Noviembre.

- Se determinó una Ganancia Cambiaria en el mes de Diciembre de \$10,800.00

Para la determinación del Componentes Inflacionario de las Deudas; proporciona las cantidades siguientes:

• Proveedores	230,000.00
• Prestamos Bancarios	100,000.00
• PTU Deducible	26,000.00
• Deuda p/auto N/Deducible	<u>12,000.00</u>
	<b>\$ 368,000.00</b>

Los Intereses devengados a cargo fueron de \$ 18,000.00 solamente para los meses de Noviembre y Diciembre.

- Se determinó una Pérdida Cambiaria en el mes de Diciembre de \$32,000.00

#### ***4.2 Solución***

Al determinar las partidas que para efectos Fiscales y Contables se relacionaron; a continuación se da la solución y el número de renglón en los que deberán ser ubicadas en la Declaración Anual. (*Ver anexos*)

***ANEXOS***



**DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS  
ENERO A DICIEMBRE DE 1996.**

MESES	SUMA CREDITOS	MESES INPC	FACT. DE ACT.	COMPIN CREDITOS	INTERESES COBRADOS GAN. CAMB.	INTERES ACUMULABLE	PERDIDA INFLAC
ENERO	320,000.00	ENE96/DIC95	0359	11,488.00	0.00		11,488.00
FEBRERO	320,000.00	FEB96/ENE96	0233	7,456.00	0.00		7,456.00
MARZO	320,000.00	MAR96/FEB96	0220	7,040.00	0.00		7,040.00
ABRIL	320,000.00	ABR96/MAR96	0284	9,088.00	0.00		9,088.00
MAYO	320,000.00	MAY96/ABR96	0182	5,824.00	0.00		5,824.00
JUNIO	320,000.00	JUN96/MAY96	0162	5,184.00	0.00		5,184.00
JULIO	320,000.00	JUL96/JUN96	0142	4,544.00	0.00		4,544.00
AGOSTO	320,000.00	AGO96/JUL96	0132	4,224.00	0.00		4,224.00
SEPTIEMBRE	320,000.00	SEP96/AGO96	0159	5,088.00	0.00		5,088.00
OCTUBRE	320,000.00	OCT96/SEP96	0124	3,968.00	15,000.00	11,032.00	0.00
NOVIEMBRE	320,000.00	NOV96/OCT96	0151	4,832.00	15,000.00	10,168.00	0.00
DICIEMBRE	320,000.00	DIC96/NOV96	0120	10,240.00	10,000.00	560.00	0.00
						<b>21,760.00</b>	<b>59,936.00</b>

**Nota: A la ganancia cambiaria, se le da el mismo tratamiento que a los intereses**

**DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS  
ENERO A DICIEMBRE DE 1996.**

MES	SUMA DEUDAS	MES INPC	FACT. DE ACT.	INTERESES		GANANCIA INFLAC	
				COMPEN DEUDAS	PAGADOS ** PERD CAMB		
					INTERES DEDUCTIBLE		
ENERO	368,000.00	ENE96/DIC95	0359	13,211.20	0.00	13,211.20	
FEBRERO	368,000.00	FEB96/FEB96	0233	8,574.40	0.00	8,574.40	
MARZO	368,000.00	MAR96/FEB96	0220	8,096.00	0.00	8,096.00	
ABRIL	368,000.00	ABR96/MAR96	0281	10,151.20	0.00	10,151.20	
MAYO	368,000.00	MAY96/ABR96	0182	6,697.60	0.00	6,697.60	
JUNIO	368,000.00	JUN96/MAY96	0162	5,961.60	0.00	5,961.60	
JULIO	368,000.00	JUL96/JUN96	0142	5,225.60	0.00	5,225.60	
AGOSTO	368,000.00	AGO96/JUL96	0132	4,857.60	0.00	4,857.60	
SEPTIEMBRE	368,000.00	SEP96/AGO96	0159	5,851.20	0.00	5,851.20	
OCTUBRE	368,000.00	OCT96/SEP96	0124	4,563.20	0.00	4,563.20	
NOVIEMBRE	368,000.00	NOV96/OCT96	0151	5,556.80	18,000.00	12,443.20	0.00
DICIEMBRE	368,000.00	DIC96/NOV96	0320	11,776.00	50,000.00	38,224.00	0.00
						<b>50,667.20</b>	<b>73,489.60</b>

**Nota:** A la perdida cambiaria, se le da el mismo tratamiento que a los intereses

**DETERMINACION DE LAS DEPRECIACIONES FISCALES P/1996**

BIEN	M.O.I.	FECHA DE ADQUISIC.	DEP. MENSUAL	MESES	DEPREC. INST.	FAC. DE ACT.	DEPRECIAC. AJUSTADA
AUTOMOVIL	80,000.00	15/10/95	1,666.67	12	20,000.00	1.2199	24,398.00
ESCRITORIO	15,000.00	10/01/96	125.00	11	1,375.00	1.1130	1,530.38
EQ DE COMPUTO	25,000.00	9/07/93	625.00	11	6,875.00	1.8906	12,997.88
<b>28,298.00</b>							<b>38,926.25</b>

**CALCULO DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION**

BIEN	MESES DE INPC	INPC'S	FACT. DE ACT.
AUTOMOVIL	JUN 96 / OCT 95	180.9310 / 148.307	1.2199
ESCRITORIO	JUN 96 / ENF 96	180.9310 / 162.554	1.1133
EQ COMPUTO	MAYO 96 / JUL 93	178.0320 / 93.717	1.8906

Nota: Es el INPC del mes en que el bien se adquirió/ el INPC del último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio donde se efectúe la deducción ajustada

**DETERMINACION DE LA DEDUCCION INMEDIATA**

BIEN	M.O.L.	FECHA DE ADQUISIC.	FACTOR DE DE ACT.	M.O.L. ACTUALIZADO	% DE DEDUC INMEDIATA	DEDUCCION INMEDIATA
------	--------	--------------------	-------------------	--------------------	----------------------	---------------------

MAQUINA

P/FAB ROPA

80000

15/10/95

1 1789

94,312 00

86%

**81,003.32**

**CALCULO DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION**

BIEN	MESES DE INPC	INPC'S	FACT. DE ACT.
------	---------------	--------	---------------

MAQUINA

ABR 96 / OCT 95

173 8450/148 3070

1 1789

Nota: Es el INPC del mes en que se adquirió/ el INPC del ultimo mes de la primera unidad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión, hasta el cierre del ejercicio ( 93)

**CONCILIACION CONTABLE FISCAL****Ingresos**

	CONTABLES	Renglón	FISCALES	Renglón
Ventas al contado - Crédito	1,500,000.00	25	1,500,000.00	26
Ingresos netos de la Actividad	1,500,000.00	28		
Inter. dev a favor y Util Camb.	40,800.00	29		
Interese Acumulables			21,760.00	30
Ganancia Inflacionaria			73,489.00	31
Utilidad en Vta de Activo	12,000.00	36	12,000.00	37
Credito Incobrables Recup	15,000.00	38	15,000.00	39
<i>Total de Ingresos Contables</i>	<i>1,567,800.00</i>	<i>44</i>		
<i>Total de Ingresos Acumulables</i>			<i>1,622,249.00</i>	<i>45</i>

**Deducciones**

	CONTABLES	Renglón	FISCALES	Renglón
Descuentos y Bonificaciones S/ventas			-15,000.00	1
Inventarios Iniciales	195,000.00	2		
Compras	600,000.00	3	600,000.00	4
Inventarios Finales	205,000.00	7		
Deducción de Inversiones	28,250.00	8		
Deducción de Inversiones Actual.			38,926.00	9
Sueldos	90,000.00	10	90,000.00	11
Honorarios al consejo	80,000.00	12	80,000.00	13
Prima de Antigüedad	20,000.00	14	20,000.00	15
Inter. dev a cargo y Perd.Camb.	68,000.00	16		
Perdida inflacionaria			59,936.00	17
Interes deducible			50,667.00	18

Caso práctico Personas Morsias Regimen General de Ley

Aportaciones INFONAVIT	8,900.00	29	8,900.00	30
Aportaciones S.A.R.	3,600.00	31	3,600.00	32
Cuotas Patronales I.M.S.S.	14,000.00	33	14,000.00	34
2 % S/Nomina	3,400.00	35	3,400.00	36
Seguros y Fianzas	15,000.00	37	15,000.00	38
Creditos Incobrables	80,000.00	39	80,000.00	40
Gastos de Viaje	14,000.00	43	14,000.00	44
Recargos y Perd. Vta Activo	15,000.00	45	15,000.00	46
<b>Subtotal</b>	<b>1,440,150.00</b>	<b>47</b>	<b>1,078,429.00</b>	<b>48</b>
Deducción Inmediata			81,108.00	49
<i>Total de deducciones</i>	1,030,150.00	50	1,159,537.00	51
<b>Utilidad</b>	<b>537,690.00</b>	<b>52</b>	<b>462,712.00</b>	<b>53</b>

## CONCLUSIÓN

El país sufre día con día una transformación en su entorno económico social y Político en el ámbito tributario al paso del tiempo. Estos cambios dan la pauta para que como profesionistas nos formemos un compromiso con la sociedad que nos rodea al efecto de la actualización en el desarrollo de la vida profesional.

El Sistema Impositivo Mexicano y su inestabilidad tributaria; exigen una mejor preparación a las nuevas generaciones de Licenciados en Contaduría; motivo que origina que constantemente se analicen los cambios que cotidianamente surgen.

El análisis de las partidas en conciliación que para los efectos contables y Fiscales determinan los resultados del periodo; es la médula principal de la Declaración Anual de las personas morales. Al poner en práctica la consulta de este manual, se facilita un mejor entendimiento y una mejor comprensión en dicho análisis.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**-Tratamiento Fiscal de los Intereses**

C.P. Alejandro Barrón Morales

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

2a. Edición marzo de 1997.

México D.F.

**-Contabilidad Primer Curso**

C.P. Antonio Méndez V. C.P. Javier Méndez V.

Libro Básico del taller de Contabilidad de la

Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la

Universidad Tecnológica de México

**-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Editorial Sista S.A. de C.V.

Edición 1995 (enero febrero y abril de 1995)

México D.F.

**-Código Fiscal de la Federación**

Editorial Fiscal y Laboral, S. A. de C. V. (Compendio Fiscal Concordado )

Sexta Edición 1997.

México D. F.

**-Pago de Impuestos en Español**

C.P. Carmen Cárdenas de Rodríguez

Ediciones Rocár

1a. Edición 1997.

México, D. F.

**-Pagos Provisionales de I.S.R. y el I.A.**

C.P. Jaime Domínguez Orozco

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Décima segunda edición, Enero 1996

México, D. F.

**-Ley Federal del Trabajo**  
**Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera**  
**Editorial Porrúa S.A.**  
**60a Edición Actualizada**  
**13 de Abril de 1989**  
**México, D. F.**

**-Código Civil**  
**Para el D. F. en Materia Común**  
**Editorial SISTA, S.A. de C.V.**  
**México D.F.**